

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 28 de septiembre de 2020, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que la Secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 11 de junio de 2019 y envió las comunicaciones a las emisoras Sarare Stereo 88.3 F.M. y Armonía 89.3 F.M. para difundir la información dirigida a Luis Pabuce y Omaira Santiago. A la fecha, no se ha recibido constancia de esos medios de comunicación de su publicación. Sírvase proveer.


Secretaria

Arauca (A), 2 de octubre de 2020

Radicado : 81-001-33-33-002-2014-00131-00
Medio de control : Popular
Demandante : Jimmy Alexander Rojas Ayala y otro
Demandado : Municipio de Saravena
Vinculados : Luis Pabuce y Omaira Santiago

Visto el informe que antecede, se evidencia que desde el mes de junio de 2019, la Secretaría del Despacho envió a las Emisoras Radiales Locales Sarare Stereo 88.3 F.M. y Armonía 89.3 F.M., las comunicaciones donde se ordenaba la difusión de la información dirigida a Luis Pabuce y Omaira Santiago, con el fin de surtir su notificación mediante emplazamiento. Entonces, si bien ante el incumplimiento de la orden judicial dada correspondería en este momento abrir incidente de desacato, esto no se hará.

Lo anterior, en consideración a que en este momento procesal más que iniciar un trámite incidental por el incumplimiento de una orden judicial, urge lograr la notificación de las personas antes citadas y con ello continuar el curso de la presente acción. Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020¹, se ordenará su emplazamiento mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Realizado lo antes mencionado, la Secretaría del Despacho cumplirá las demás órdenes emitidas en el auto del 19 de julio de 2016, con la mayor celeridad posible.

Por último, obra a folio 145 memorial de la abogada Aurora Pardo García, en el cual renuncia al poder otorgado por el municipio de Saravena para actuar en

¹ Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

representación de esa entidad. Ahora bien, a pesar de que no se ubicó en el expediente decisión en la que se le hubiera reconocido personería para actuar, ésta debe tenerse por reconocida implícitamente al tenor de lo previsto en el inciso final del artículo 74 del CGP; razón por la cual se aceptará esa renuncia, teniendo en cuenta que la profesional del derecho acompañó a su escrito, la comunicación dirigida al poderdante, de acuerdo a las previsiones del artículo 76 *ídem* (ff. 146-147).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca,

RESUELVE

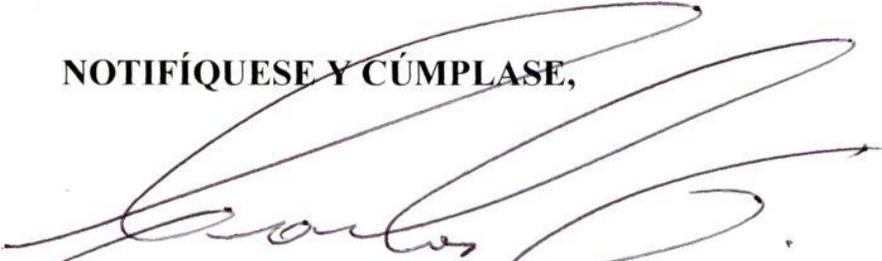
Primero: Ordenar el emplazamiento de Luis Pabuce y Omaira Santiago, en su condición de vinculados como parte pasiva del presente medio de control en los términos señalados en la parte motiva.

Segundo: Surtido lo anterior, la Secretaría del Despacho dará cumplimiento a las demás órdenes emitidas en el auto del 19 de julio de 2016, con la mayor celeridad posible.

Tercero: Aceptar la renuncia de la abogada Aurora Pardo García como apoderada del municipio de Saravena, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Cuarto: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez